

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SUPATÁ CUNDINAMARCA  
Carrera 7 No. 3-44 Cel 3007036947  
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto (5) cinco de dos mil veintiuno (2021).

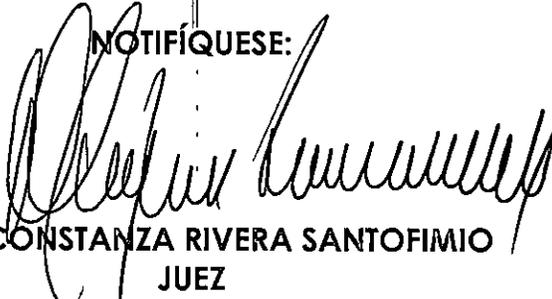
**Proceso Declaración de Pertenencia No. 2019-00047**

Demandantes: Bernardo Tovar Palacios  
Demandados: María de las Mercedes Palacios  
Gonzalez, Herederos Determinados de  
Israel Palacios (Jose Rufino Palacios Solano, Sol María Palacios Solano,  
Monica Palacios Solano, Luz Elena Palacios  
Israel Palacios Solano, Julio Palacios Solano,  
Luis Esteban Palacios Solano), Herederos  
Determinados de Otilia Palacios (Rafael A.  
Velasquez Palacios, Jaime Velasquez Palacios,  
Pedro Velasquez Palacios, Luis Bayardo  
Velasquez Palacios, Jose Amadeo Velasquez  
Palacios), Herederos Determinados de Jesus  
Maria Palacios (Jesus Miguel Palacios Forero,  
Jacob Palacios), Herederos Determinados de  
Carmen Palacios (Filadelfo Tovar Palacios, Marina  
Tovar Palacios, Indalesio Tovar Palacios, Miguel  
Antonio Tovar Palacios y Personas Indeterminadas

Teniendo en cuenta el escrito de desistimiento tácito solicitado y presentado por parte de la apoderada de Demandados Doctora OLGA JIMENA RAMIREZ GUZMAN y conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P, este Despacho Judicial **DISPONE:**

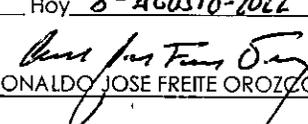
**PRIMERO: CORRASE** traslado del escrito presentado por el apoderado del demandante al Curador Ad Litem por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE:

  
DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUPATA CUND.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en  
ESTADO N° 031 Hoy 3 - AGOSTO - 2022  
El Secretario,

  
ONALDO JOSE FREITE OROZCO

04 AGO 2022  
8:00 a.m.  
Correo Electronico

Señora  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPATA CUNDINAMARCA  
E.S.D.

REF. RADICADO 2019-00047 DECLARACION DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: BERNARDO TOVAR PALACIOS  
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA DE LAS MERCEDES  
PALACIOS GONZALEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO: **DESISTIMIENTO TACITO**

Respetada señora Juez,

La suscrita abogada OLGA JIMENA RAMIREZ GUZMAN, obrando en nombre y representación del demandado Rufino Palacios Solano, por medio del presente escrito, me permito solicitar se aplique el desistimiento tácito en los términos del art. 317 Del C.G.P., por las siguientes consideraciones:

Antecedentes

1. El 17 de septiembre de 2019, mediante auto interlocutorio 228, el juzgado promiscuo municipal de Supatá Cundinamarca admite demanda de declaración de pertenencia del asunto, auto notificado en los estados de 18 de septiembre de 2021.
2. EL 14 de enero de 2020 fue notificado el señor JOSE RUFINO PALACIOS SOLANO quien mediante apoderado judicial dio contestación a la demanda presentando excepciones de mérito, igualmente fueron notificados: el 28 de febrero de 2020 el señor PEDRO RICARDO VELASQUEZ PALACIOS, LUIS BAYARDO VELASQUEZ PALACIOS, el 5 de marzo de 2020 a JAIME VELASQUEZ PALACIOS, el 12 de marzo a JOSE AMADEO VELASQUEZ PALACIOS, igualmente, el 4 de septiembre de 2020, fue notificado el señor JACOB PALACIOS GONZALEZ, quien mediante apoderado también contesto la demanda y presento excepciones previas y de mérito.
3. El 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, conforme se dispuso en los referidos Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, fueron suspendidos los términos judiciales por la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional a causa de la covid-19. Reanudándose el mismo a partir del 1° de julio siguiente.
4. Mediante proveído del 30 de septiembre de 2020, el juzgado promiscuo municipal de Supatá Cundinamarca, auto interlocutorio 113, resolvió la excepción previa presentada por la apoderada de uno de los interesados JACOB PALACIOS, declarándola próspera y ordena oficiar a la registraduría para que a costa del demandante se emitan copia autentica del registro de defunción de ISRAEL

PALACIOS, OTILIA PALACIOS, CARMEN PALACIOS, JESUS MARIA PALACIOS, Y MIGUEL ANTONIO TOVAR PALACIOS, así como los registros de nacimiento de SOL MARÍA PALACIOS SOLANO, MONICA PALACIOS SOLANO, LUZ HELENA PALACIOS SOLANO, ISRAEL PALACIOS SOLANO, JULIO PALACIOS SOLANO, LUIS ESTEBAN PALACIOS SOLANO, JOSE RUFINO PALACIOS SOLANO, RAFAEL ANTONIO VELASQUEZ PALACIOS, JAIME VELASQUEZ PALACIOS, JOSE AMADEO VELASQUEZ PALACIOS, JESUS MIGUEL PALACIOS FORERO, JACOB PALACIOS, FILADELFO TOVAR PALACIOS, MARINA TOVAR PALACIOS, INDALECIO TOVAR PALACIOS.

Este auto fue notificado en los estados del despacho publicado el 1 de octubre de 2020. Folios 234 al 240.

5. El 4 de febrero de 2021, el expediente pasa al despacho por inactividad, para que se resuelva lo que en derecho corresponda.
6. Mediante auto de 4 de febrero de 2021, el despacho requiere a la parte demandante, para que en el término de 30 días se sirva dar cumplimiento a su carga procesal y proceda a realizar la publicación del edicto emplazatorio para la notificación de los demandados de conformidad con lo dispuesto en el auto de 17 de septiembre de 2019.
7. A este efecto, el abogado de la parte demandante aportó las citaciones de las notificaciones con sus respectivos certificados, así: RAFAEL ANTONIO VELASQUEZ cuyo resultado de certificación dice que si pudo ser entregado, pero no acudió a la notificación del juzgado certificado de CERTIPOSTAL, folio 249 del expediente electrónico, citatorio que no cumple los requisitos, JAIME VELASQUEZ PALACIOS cuyo certificado de entrega a septiembre a 9 de agosto de 2020 señala que falleció y que no pudo ser entregado, a MONICA PALACIOS SOLANO cuyo certificado de entrega del citatorio señala que si pudo ser entregado, folio 255 del expediente electrónico, a ISRAEL PALACIOS SOLANO cuyo certificado de entrega del citatorio señala que si pudo ser entregado folio 258, a FILADELFO TOVAR PALACIOS cuyo certificado de entrega del citatorio señala que no pudo ser entregado falta información, folio 261, a MARINA TOVAR PALACIOS cuyo certificado de entrega del citatorio señala que no pudo ser entregado por falta de información, misma dirección que el señor FILADELFO, folio 264, a JESUS MIGUEL PALACIOS FORERO igualmente registra que el citatorio no pudo ser entregado dirección errada, a SOL MARIA PALACIOS SOLANO cuyo certificado de entrega del citatorio señala que si pudo ser entregado, a LUZ ELENA PALACIOS SOLANO cuyo certificado de entrega del citatorio señala que si pudo ser entregado, INDALECIO TOVAR PALACIOS cuyo certificado de entrega del citatorio señala que no pudo ser entregado, falta de información, misma dirección que Filadelfo y que Marina FOLIO 277, y figuran en el expediente los citatorios a folios 279 y 280 del expediente electrónico de LUIS BAYARDO VELASQUEZ PALACIOS y JOSE AMADEO VELASQUEZ PALACIOS, no consta en ellos certificado de envío de correspondencia.
8. A folio 281 y 282 del expediente electrónico, se aporta un recibo de pago para la publicación del edicto y copia del contenido a publicar, pero no reposa copia del periódico o de la publicación realizada.

9. A folio 283 y 284 del expediente electrónico, consta que la secretaria hace lo correspondiente a el registro de emplazados.
10. En junio 17 de 2021 el apoderado de la parte actora radica memorial con fotos de la valla instalada en el predio y este mismo día mediante proveído el juzgado, ordena la inclusión de la valla en el registro de procesos de pertenencia, folios 285 a 294 del expediente electrónico.
11. Mediante proveído de agosto 6 de 2021, el despacho designa curador ad litem, quien da contestación a la demanda. FOLIOS 299-300.
12. Mediante oficio de 4 de marzo de 2022, el apoderado de la parte actora, aporta al juzgado los registros civiles de nacimiento y de defunción de los demandados a saber:
  - Israel Palacios González, certificado de defunción.
  - Ana Celina Otilia Palacios de Velásquez, certificado de defunción
  - María del Carmen Palacios de Tovar, certificado de defunción
  - Miguel Antonio Tovar Palacios, certificado de nacimiento. (+)
  - Mónica Palacios Solano, certificado de nacimiento.
  - Luz Elena Palacios solano, certificado de nacimiento.
  - Julio Humberto palacios Solano, certificado de nacimiento.
  - Luis esteban Palacios Solano, certificado de nacimiento.
  - José Rufino Palacios Solano, certificado de nacimiento.
  - Rafael Antonio Velásquez Palacios, certificado de nacimiento.
  - Jaime Velásquez Palacios, certificado de nacimiento.
  - José Amadeo Velásquez, certificado de nacimiento.
  - Filadelfo Tovar Palacios, certificado de nacimiento.
  - Rut Marina Tovar, certificado de nacimiento.
  - Indalecio Tovar, certificado de nacimiento.
  - Luis Bayardo Velásquez, certificado de nacimiento.
  - Pedro Ricardo Velásquez, certificado de nacimiento.

Igualmente en oficio remitido por el apoderado de la parte actora señala : "...

De la misma manera me permito manifestar que por razones ajenas a mi voluntad y la de mi representado, no han sido posibles expedir Cinco (5) registros civiles: uno (1) de defunción y cuatro (4) de nacimiento, pero el suscrito apoderado se compromete a realizar todas las gestiones a su alcance para allegarlos lo más pronto al expediente.

A efectos de lo anterior, su señoría, quiero resaltar que han transcurrido 22 meses, es decir casi dos años, desde que el despacho declaró prospera la excepción presentada por la suscrita abogada en donde se demostraba que la demanda no cumplía con los requisitos del art 87 del C.G.P., no obstante el despacho a pesar de declarar prospera la excepción previa, dio continuidad al trámite procesal y emitió orden para que la parte actora allegara

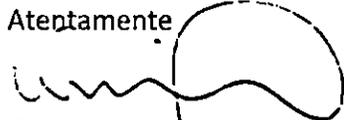
los documentos sin término perentorio. Es de resaltar que a hoy, el demandante no ha presentado los certificados.

Es preocupante que si a la fecha el demandante no reunió todos los documentos legales que requiere la presentación de una demanda de pertenencia, el abogado pretenda que ésta se mantenga en el despacho por tiempo indefinido sin que presente el lleno de los requisitos y más aún cuando en marzo de los corrientes, es decir hace 5 meses manifestó que haría lo que estuviera a su alcance.

De otra parte, al revisar en detalle del requerimiento de la señora Juez, en donde se le otorga 30 días al letrado para que aportara los certificados de notificación y la constancia del respectivo emplazamiento, se puede determinar que los certificados allegados en esa época al proceso, es decir en el mes de marzo de 2021, no cumplen con los requisitos procedimentales establecidos en la norma e inclusive presumo que para la fecha o término perentorio que el juzgado le otorgo para allegar las publicaciones y notificaciones, no lo hizo en su totalidad, pues en vez de aportar la prueba que de publicación del edicto, es decir el periódico de amplia circulación, lo que hizo fue aportar un recibo de pago y la hoja de recibido por parte de la empresa que haría la publicación.

Así las cosas, con todo respeto solicito al despacho se decrete el desistimiento tácito, como consecuencia del incumplimiento del requerimiento emitido por su señoría.

Atentamente



Olga Jimena Ramírez guzmán  
c.c. 52.110.771 de Bogotá  
T.P.N. 176.364 C.S.J.